

**AL ILMO. SR. D. FRANCISCO CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA**

D....., mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones....., con DNI número ....., comparece en nombre propio y en interés de **LOS EMPLEADOS DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, BIENES MUEBLES Y MERCANTILES DE ESPAÑA**, y como mejor en derecho proceda, DICE

**HECHOS**

PRIMERO.- Se ha llevado a cabo una campaña de recogida de firmas por todos los Registros de España, realizada por el **COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, BIENES MUEBLES Y MERCANTILES DE ESPAÑA** mediante la adhesión al **DOCUMENTO NÚMERO UNO** que se acompaña, con el apoyo del **Sindicato de Oficiales y Auxiliares de los Registros de la Propiedad –SIOYA-**, **Sindicat dels Empleats dels Registres de la Propietat i Mercantils de Catalunya –SRC-**, **Associació Sindical dels Empleats dels Registres de la Propietat i Mercantils de Balears –ASERB-**, **Sindicato de Auxiliares y Oficiales de los Registros de la Propiedad y Mercantil de Navarra**, **Sindicato de Empleados de los Registros de la Propiedad y Mercantiles de Aragón –SERAR-**, **Confederación Intersindical Galega –CIG-**, y **Asociación del Personal de los Registros de la Propiedad y Mercantiles de España –APeR-** y la adhesión de **Comité de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras –Comfia-CCOO-**, del **Consell de Col·legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya**, del **Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Ávila**, del **Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Teruel**, de **Registradores y Empleados de los Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España**, **Cientes y Profesionales** cuyas firmas se acompañan.

SEGUNDO.- Como resultado de la campaña, se han recogido **51.599** firmas, de empleados de los Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España, de Registradores de la Propiedad, de clientes y de profesionales. Además de la adhesión del **Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Ávila**, del **Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Teruel** y del **Consell de Col·legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya**.

**FUNDAMENTOS**

I.- La Administración Estatal, la Administración Autonómica y la Administración Local, los Juzgados, Registro Civil, Oficinas Liquidadoras de Impuestos y Agencia Tributaria, las Notarías, Gestorías, Cajas de Ahorros y la mayoría de los Bancos cierran los sábados. El artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece los sábados como días procesalmente inhábiles y el 48 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, establece los días inhábiles para la Administración, aun estableciendo que la apertura de las oficinas o su organización no tiene porque depender de que el día sea o no hábil.

Centrándonos en el ámbito exclusivo de los Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles, artículos como el 248 de la Ley Hipotecaria dejan claro que el Registro permanece abierto aún cuando su oficina esté cerrada, al establecer que "Igualmente, y *antes de la hora de apertura al público*, deberán incorporarse las modificaciones que resulten de la *presentación de aquellos títulos que se hubiera efectuado en el día hábil precedente fuera de horas*", entendiendo la expresión fuera de horas, como horario en que la oficina permanece cerrada físicamente, aunque abierta a la recepción de documentos por otros medios.

Para los Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles el sábado no sólo es un día hábil, sino que además permanecen abiertos de forma incomprensible, aun cuando, como

establece el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, no se pueda practicar la inscripción de un documento sin la previa acreditación del pago de los impuestos correspondientes, pago que por otro lado, es imposible realizar el sábado. Esta situación se agrava en aquellos Registros que cuentan con Oficina Liquidadora, donde permanece abierta la oficina registral y no así la liquidadora, algo incomprensible para el usuario o en aquellas como las de Aragón, que permanecen abiertas, sin que tampoco se puedan hacer las liquidaciones por estar cerrados los bancos y Cajas de Ahorros.

El artículo 360 del Reglamento Hipotecario fija de forma taxativa el horario de apertura al público del Registro “sin perjuicio de que los sábados se aplique el régimen establecido por el Ministro de Justicia”, estableciendo así la apertura del Registro en sábado como medida excepcional, cuyo régimen queda supeditado a la apreciación que sobre su necesidad o innecesidad que **COMPETE EN EXCLUSIVA AL MINISTRO DE JUSTICIA**.

El carácter excepcional del régimen de apertura de los Registros los sábados ha quedado refrendado por las diversas modificaciones que para ciertos casos puntuales e incluso para el mes de agosto completo, han establecido varias órdenes de Justicia suscritas por usted y por los anteriores Ministros de Justicia.

Así, la Orden **JUS 2593/2003** de 18 de septiembre, sobre horarios de apertura al público de los Registros de la Propiedad (BOE de 20 de septiembre) desarrolló el citado artículo del Reglamento Hipotecario, fijando los horarios en sábado y durante los días 24 y 31 de diciembre y estableciendo el horario de apertura de los Registros para el mes de agosto, “permaneciendo cerrados los sábados”.

Las Ordenes **JUS 976/2006** de 17 de marzo (BOE de 4 de abril), **JUS/689/2007** de 6 de marzo (BOE de 23 de marzo), **JUS/707/2008** de 21 de febrero (BOE de 15 de marzo) y **JUS 830/2009** de 27 de marzo (BOE de 3 de abril), establecen un régimen el cierre de los Registros el sábado siguiente al Viernes Santo, lo que ha quedado consolidado con la Orden **JUS 747/2010** de 23 de marzo, que dispone que no estarán abiertas al público las oficinas de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles el día siguiente al Viernes Santo “en este y sucesivos años”. La Orden **JUS 3216/2009** (BOE del 30 de noviembre) estableció el cierre de los sábados días 26 de diciembre de 2009 y 2 de enero de 2010.

**II.-** La cuestión del cierre de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles durante la jornada del sábado es una reivindicación histórica de los empleados de dichas oficinas. En unas ocasiones por razones de bonanza económica y, consecuentemente, incremento sustancial en el tráfico jurídico inmobiliario y mercantil, en otras ocasiones por reducción de los plazos de calificación y despacho de la documentación, implantación de sanciones por su incumplimiento o asunción de nuevas tareas por parte de los Registros, las oficinas registrales han permanecido abiertas al público en sábado durante todo este tiempo, convirtiendo en norma habitual aquello que el Reglamento Hipotecario estableció como medida excepcional dependiente en exclusiva de la voluntad del Ministro de Justicia.

Con posterioridad se amplió el horario de apertura al público de los Registros, pasando de un horario de apertura exclusivamente de mañana a configurarse como un horario de mañana y tarde, ampliándose en dos horas el tiempo de recepción de documentos y atención al público de lunes a viernes. Con este horario, (lunes a viernes mañana y tarde y sábados por la mañana), ha quedado ampliamente cubierta la atención al ciudadano durante todos estos años, si bien las circunstancias han cambiado radicalmente: las nuevas tareas asumidas a lo largo de estos años así como las nuevas aplicaciones informáticas desarrolladas para ello han sido perfectamente asimiladas por el personal laboral de los Registros, los plazos de calificación y despacho se cumplen escrupulosamente y, sobre todo, la situación económica ha impedido la existencia de un tráfico jurídico suficiente que justifique mantener abiertas las oficinas durante la mañana de los sábados. A esto hay que sumar varias circunstancias más: La ampliación del horario de recepción de documentación mediante la implantación de la presentación telemática de documentos, que permite el acceso de éstos a los Registros veinticuatro horas al día -con independencia de que se trate de días hábiles o no o de que esté o no abierta la oficina- y la posibilidad de solicitar y recibir publicidad informativa por Internet, han convertido en nula la

presencia física de usuarios en las oficinas registrales los sábados. Si a todo lo anterior le sumamos la mayor demarcación registral de la historia y el hecho de que Administraciones, Juzgados, Notarías, Gestorías, Bancos, Cajas de Ahorro y Oficinas Liquidadoras de Impuestos estén cerrados los sábados, obtenemos como resultado Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles abiertos a un público inexistente, situación que en nada beneficia al ciudadano, al usuario ni a los profesionales relacionados con el sector.

**III.-** Tampoco resulta comprensible que para los Juzgados los sábados y el mes de agosto sean inhábiles, no produciéndose vencimientos judiciales, y en cambio para los Registros sigan contando los plazos, sin conexión alguna con los Juzgados ni con el Ministerio de Justicia del que dependen. Esta situación sí que puede causar perjuicio al usuario que vea como los plazos del Registro corren en su contra mientras no puede solicitar del Juzgado las actuaciones pertinentes por tratarse de un día judicialmente inhábil.

**IV.-** Cabe destacar que el cierre de los sábados y, mas aun, su declaración como inhábiles acarrearía consecuencias bastante beneficiosas para el ciudadano: Por ejemplo: en el Registro de la Propiedad se ampliaría la vigencia de los asientos de presentación entre 8 y 10 días naturales, así como la vigencia de las prórrogas de éstos, resultando igualmente un plazo de entre 8 y 10 días más para la resolución de posibles errores o causas que impidan la inscripción o anotación y otros 8-10 días más de vigencia de las anotaciones preventivas de suspensión, toda vez que dichos procedimientos cuentan con un plazo de sesenta días hábiles que se vería incrementado con la inclusión de los sábados.

Como consecuencia un documento presentado en un Registro de la Propiedad podría tardar en su despacho un máximo de dos días naturales más, si bien en la actualidad dado el escaso volumen de trabajo, es poco probable, mientras que el mismo documento, caso de adolecer de algún error u otra circunstancia que impidiese su inscripción o anotación, vería incrementada su eficacia temporal en alrededor de un mes (8-10 días más de vigencia del asiento, e igual tiempo de más de vigencia de la prórroga y de la vigencia de la anotación preventiva de suspensión, en su caso). Además, en igual medida el usuario vería incrementado el plazo para la impugnación de minutas de honorarios o presentación de recursos contra la calificación.

**V.-** Finalmente el cierre de los registros los sábados es una buena medida social por el ahorro energético y beneficio para el medio ambiente, ya que la apertura de los registros los sábados supone más de 24.000 horas al mes de consumo eléctrico y consecuente generación de CO2 con más de 1200 oficinas abiertas cinco horas todos los sábados.

De conformidad a los hechos expuestos y los argumentos expuestos, **SOLICITA**

**PRIMERO.-** Se sirva admitir la presente instancia de conformidad a *la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, junto con la petición que se acompaña a la presente como **DOCUMENTO NÚMERO UNO**, suscrita por los **Empleados** de los Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España, por **Registradores** de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España, **por clientes y por profesionales, cuyas firmas se acompañan**, y la adhesión del **Consell de Col·legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya**, del **Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Ávila** y del **Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Teruel**.

**SEGUNDO.-** Que en base a las competencias que le atribuye el artículo 360 del Reglamento Hipotecario, en su redacción dada por el Real Decreto 1039/2003 de 1 de agosto, desarrollado por la Orden JUS 2593/2003 de 18 de septiembre, **DECLARE EL CIERRE DE LAS OFICINAS DE LOS REGISTROS LOS SÁBADOS E INICIE LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA SU DECLARACIÓN COMO DÍAS INHÁBILES.**

**TERCERO.-** Que a los efectos de notificaciones de la presente solicitud, se designan los domicilios de las siguientes organizaciones Sindicales y a la Asociación del Personal:

- \* SIOYA - **Sindicato de Oficiales y Auxiliares de los Registros de la Propiedad** - c/ López de Hoyos 10 ático – 28006 Madrid.
- \* SRC – **Sindicat dels Empleats dels Registres de la Propietat i Mercantils de Catalunya** - Avenida Alfonso XIII 222 Entresuelo. 08914 Badalona. (Barcelona).
- \* ASERB – **Associació Sindical dels Empleats dels Registres de la Propietat i Mercantils de Balears** – c/ Vía Republica Argentina. 33 Bajos – 07200 Felanitx (Illes Balears).
- \* SERAR – **Sindicato de Empleados de los Registros de la Propiedad y Mercantiles de Aragón** – Camino de las Torres 101 Pral. E – 50008 Zaragoza.
- \* SIORNA - **Sindicato de Auxiliares y Oficiales de los Registros de la Propiedad y Mercantil de Navarra** – A/A Rafael Baztán, c/ Yanguas y Miranda nº 27 3º - 31003 Pamplona (Navarra).
- \* CIG Banca – **Confederación Intersindical Galega** – Avenida Gregorio Espino, 47 Entresuelo - 36205 Vigo (Pontevedra).
- \* CONFIA –**CCOO Coordinadora de Registros** – Plaza de Cristiano Martos, 4 7º - 28015 Madrid.
- \* APer - **Asociación del Personal de los Registros de la Propiedad y Mercantiles de España** – Urb. Los Cerezos, 4ª y 5ª Fase, Avenida Los Cerezos 36 – 18150 Gójar (Granada).

Por lo expuesto y esperando sea de su entera satisfacción, le agradecemos ordene realizar las oportunas gestiones necesarias para satisfacer la presente solicitud en beneficio de toda la sociedad.

Dios guarde a usted muchos años.

En Madrid, a 21 de Abril de 2010.

Fdo.